DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0095.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO NO. 2018-00077	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RODRIGO QUENGUAN VARGAS Y MANUEL JOSÉ DUARTE LUNA	DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO POR DESISTIMIENTO TÁCITO	22-SEPTIEMBRE -2021	1	
PROCESO EJECUTIVO NO. 2019-00008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JOSÉ RODOLFO CÓRDOBA MUÑOZ	DESIGNAR EN EL CARGO DE CURADORA AD LITEM DEL SEÑOR JOSÉ RODOLFO CÓRDOBA MUÑOZ, A LA ABOGADA YOHANNA ISABEL MONCAYO TOVAR	22-SEPTIEMBRE -2021	1	
PROCESO EJECUTIVO NO. 2019-00029	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	MIGUEL ANGEL PISTALA REVELO	DESIGNAR EN EL CARGO DE CURADORA AD LITEM DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL PISTALA REVELO, A LA ABOGADA YOHANNA ISABEL MONCAYO TOVAR	22-SEPTIEMBRE -2021	1	
PROCESO EJECUTIVO NO. 2020-00001	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JOVANNY HERNÁN JAJOY DÍAZ	TENER POR REVOCADO EL PODER CONFERIDO AL ABOGADO CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA Y RECONOCER PERSONERÍA	22-SEPTIEMBRE -2021	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 7 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 4 p.m.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., procede el Juzgado a estudiar la factibilidad de decretar de oficio el desistimiento tácito en el presente asunto.

2.- CONSIDERACIONES

Para continuar con el trámite de la presente demanda se solicitó el cumplimiento de una carga procesal de la parte ejecutante, es así como este Juzgado mediante auto del 04 de noviembre de 2020, requirió a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha decisión por estado, proceda a realizar las gestiones tendientes al emplazamiento del señor MANUEL JOSÉ DUARTE LUNA, y allegue al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado o emplazamiento o constancia de emisión; so pena de sufrir los efectos del artículo 317, Núm. 1º del Código General del Proceso.

Pues bien, dentro del término concedido, que feneció el día 12 de enero de 2020 e incluso hasta el momento, la parte actora guardó silencio y se abstuvo de realizar las gestiones tendientes al emplazamiento del señor MANUEL JOSÉ DUARTE LUNA, sin allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado o emplazamiento o constancia de emisión; por lo que dando aplicación a la normatividad en cita se entiende que la demanda ha quedado sin efectos y se impone dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito y ordenar su consiguiente archivo, sin lugar a condenar en costas o perjuicios por cuanto en el expediente no aparece que se hubieren causado y menos se comprobaron, tal como lo establece el numeral 8 del art. 365 del C.G.P, en concordación con el numeral 1ª del artículo 317 ibídem.

Al respecto resulta indudable que la demanda no puede permanecer inactiva en Secretaría de manera indefinida, en espera de un acto de la parte actora para poder impulsarla al acto procesal subsiguiente, con claro desconocimiento de los principios procesales de eficacia y celeridad que gobiernan la administración de justicia.

Como esa conducta no la tolera el orden legal, uno de los fenómenos que regula los efectos jurídicos del tiempo en la tramitación de un asunto es precisamente el desistimiento tácito, figura jurídica que tiende a terminar anormalmente un asunto, frente al incumplimiento de los interesados en actuar cuando así se lo exige la ley.

Por último, teniendo en cuenta la norma transcrita, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto a través de interlocutorio de fecha 15 de agosto de 2018, consecuencia de lo cual, se oficiará a los señores Gerentes de las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Sibundoy, Banco Popular, sucursal Sibundoy, Banco BBVA, sucursal Mocoa y Bancolombia, sucursal Mocoa, para informarles de esta decisión y que actúen de conformidad a la misma.

4.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a condenar en costas ni perjuicios a las partes.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto a través de interlocutorio fechado el 15 de agosto de 2018, de conformidad a lo señalado en precedencia, en consecuencia se procederá a oficiar a los señores Gerentes de las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal Sibundoy, Banco Popular, sucursal Sibundoy, Banco BBVA, sucursal Mocoa y Bancolombia, sucursal Mocoa, para informarles de esta decisión y que actúen de conformidad a la misma.

CUARTO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, en los que se dejará constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Las expensas necesarias para el desglose correrán a cargo de las partes.

QUINTO.- Una vez en firme esta providencia, archivar las actuaciones surtidas, previa la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 23 de septiembre de 2021 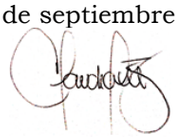 Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Colón – Putumayo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta que el día 27 de agosto de 2021, dentro del proceso ejecutivo N° 2019-00008, por parte de Secretaría se publicó edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de 15 días, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P., venciendo el término el día 17 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón – Putumayo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES:

Encontrándose surtido el término que prevé el Inc. 6 del artículo 108 del C. G. del P., debe procederse a designar al Curador Ad - Litem que represente al emplazado JOSÉ RODOLFO CÓRDOBA MUÑOZ, tal y como lo ordena el Inc. 7 de la norma en cita, en concordancia con el Art. 48 *ibídem* y, por consiguiente, dicha designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, a quien se le hará las prevenciones dispuestas en el último Art. en referencia Num. 7mo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR para que ejerza el cargo de Curadora Ad Litem del señor JOSÉ RODOLFO CÓRDOBA MUÑOZ, a la abogada YOHANNA ISABEL MONCAYO TOVAR, identificada con C.C. 41.183.158, tarjeta

profesional N° 175.266 del C. S. de la J., correo electrónico yois_1819@hotmail.com y con celular: 3218533844, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, conforme lo ordena el Num. 7mo del Art. 48 del C. G. del P.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la Curadora designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 23 de septiembre de 2021   Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Colón – Putumayo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta que el día 27 de agosto de 2021, dentro del proceso ejecutivo N° 2019-00029, por parte de Secretaría se publicó edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de 15 días, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P., venciendo el término el día 17 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón – Putumayo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES:

Encontrándose surtido el término que prevé el Inc. 6 del artículo 108 del C. G. del P., debe procederse a designar al Curador Ad - Litem que represente al emplazado MIGUEL ANGEL PISTALA REVELO, tal y como lo ordena el Inc. 7 de la norma en cita, en concordancia con el Art. 48 *ibídem* y, por consiguiente, dicha designación recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, a quien se le hará las prevenciones dispuestas en el último Art. en referencia Num. 7mo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR para que ejerza el cargo de Curadora Ad Litem del señor MIGUEL ANGEL PISTALA REVELO, a la abogada YOHANNA ISABEL MONCAYO TOVAR, identificada con C.C. 41.183.158, tarjeta profesional N° 175.266 del C. S. de la J., correo electrónico yois_1819@hotmail.com y con celular: 3218533844, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, conforme lo ordena el Num. 7mo del Art. 48 del C. G. del P.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la Curadora designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir

inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 23 de septiembre de 2021   Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial que antecede, el Doctor JUAN DIEGO CORTES ARIAS, identificado con C.C. No. 1.075.232.021 expedida en Neiva (H), actuando en calidad de apoderado general de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien se encuentra facultado mediante escritura pública No. 0226 del 02 de marzo de 2020, para otorgar poder para la representación judicial de la entidad bancaria, le confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con C.C. No. 12.118.075 expedida en Neiva (H), portador de la T.P. No. 171.592 del C.S.J. y con correo electrónico fernangonga@hotmail.com, para que en nombre y representación del Banco Agrario de Colombia S.A. continue y lleve hasta su terminación este proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo contemplado en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., la misma será despachada favorablemente, teniéndose por revocado el poder otorgado al Dr. CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA, como abogado de la parte demandante.

En consecuencia, se le reconocerá al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, personería para actuar como nuevo apoderado de la entidad bancaria demandante, en el entendido que el memorial poder otorgado reúne los requisitos previstos en el art. 74 del C.G. del P. y en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020; sin embargo, adicionalmente se deberá requerir al mencionado abogado, para que allegue a este despacho el respectivo paz y salvo de honorarios del abogado CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA, so pena de incurrir en falta disciplinaria de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 y 36 del Código Disciplinario del Abogado, Ley 1123 de 2007, respecto de lo cual, se trascribe lo pertinente:

Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(…)

"20. Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo, salvo causa justificada."

Artículo 36. Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas:

(…)

"2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución."

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido al abogado CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.852.680 expedida en Mocoa, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 235.782 de1 Consejo Superior de Judicatura, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al Dr. FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, identificado con C.C. No. 12.118.075 expedida en Neiva (H), portador de la T.P. No. 171.592 del C.S.J. y con correo electrónico fernangonga@hotmail.com, para los fines y efectos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR al abogado FERNANDO GONZÁLEZ GAONA, para que allegue a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, el paz y salvo de honorarios del abogado CARLOS ALFONSO RECALDE ORTEGA, so pena de incurrir en falta disciplinaria de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 y 36 del Código Disciplinario del Abogado, Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 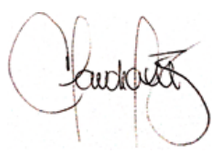 Secretaria